



Radicado No. 2020-00141.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Sofia del Carmen Grondona Romero.
Demandado: Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A y Edith Quintero Carvajalino.

Nota Secretarial. Montería, 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar procedió a rendir el informe solicitado por este despacho judicial en auto adiado cuatro (4) de diciembre de 2020. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Como se recordará, la apoderada judicial de la aquí demandante solicitó acumular el presente proceso a uno que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar.

Por lo anterior, y en aras de resolver a la solicitud en mención, este despacho judicial y como ya se dijo en autos anteriores, debe verificar si se cumplen o no con los requisitos exigidos para ello, para lo cual se debe analizar y revisar la demanda de la cual se pretende su acumulación. Por ello, sabiamente el artículo 150 del CGP al cual nos remitimos por remisión expresa del artículo 145 del CPL, exige que con la solicitud de acumulación se aporte copia de la demanda, puesto que es esta y solo está la que nos va a indicar si se cumplen o no los anotados requisitos.

Igualmente, en aras de determinar la competencia del juez que adelantará los procesos en caso de llegarse a ordenar su acumulación, se hace necesario establecer ante que despacho judicial se tramita el proceso más antiguo, lo que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, y la mejor forma de saber esto, es analizar la demanda o el proceso del cual se pretende la acumulación.

Es por lo anterior, que esta agencia judicial, el pasado cuatro (4) de diciembre de 2020, requirió al **Juzgado Primero Laboral de Aguachica, Cesar** para que envíe a este despacho judicial vía correo electrónico todas las copias o piezas procesales que componen el expediente con radicado número **20-001-31-05-001-2020-00165**, con todas las actuaciones desplegadas por ese despacho judicial hasta la fecha de envío, inclusive, y de esta manera poder determinar, en primer lugar si se accede o no a la acumulación de los dos procesos y en consecuencia establecer a quien le compete su conocimiento.



Pues bien, se observa que el **Juzgado Primero Laboral de Aguachica, Cesar** el pasado 22 de julio, atendió el requerimiento hecho por el despacho, indicando lo siguiente;

Conforme a lo solicitado por ustedes, se le remite de manera digitalizada el Proceso Ordinario Laboral Edith Quintero Carvajalino Contra Colfondos, bajo el radicado 2020-00165-00, **cabe mencionar que esta agencia Judicial se declaró incompetente para conocer de dicho proceso** de conforme con el Artículo 11 del C.P.T y SS **y en consecuencia se remitió para los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga Santander y a la fecha no hemos recibido comunicación del reparto de ese circuito.**

Atendiendo la respuesta dada por el homólogo de este despacho, se hace necesario, requerir a la oficina judicial de la ciudad de Bucaramanga, Santander, a fin de que informen a este despacho a que juzgado correspondió por reparto el anotado proceso, remitido por el **Juzgado Primero Laboral de Aguachica, Cesar**, para de esta forma dar trámite a lo solicitado, para lo cual, se concederá un término de cinco (5) días para ello, en caso de no recibir respuesta en el anotado termino se establecerán las sanciones de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la oficina judicial de la ciudad de Bucaramanga, Santander, a fin de que informen a este despacho judicial, a que juzgado correspondió por reparto el proceso con radicado número **20-001-31-05-001-2020-00165-00**, remitido a los **Juzgados Laborales del Circuito** de esa ciudad en turno, por el **Juzgado Primero Laboral de Aguachica, Cesar**, de conformidad a lo expuesto, concédase para ello un término de cinco (5) días, en caso de no recibir respuesta en el anotado termino se establecerán las sanciones de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE virtualmente la presente decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ